

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9014 *ORDEN de 29 de marzo de 1982 por la que se amplía en un nuevo sello la serie básica de sellos de Correos.*

Excmos. Sres.: Las necesidades de franqueo de la correspondencia obligan a disponer en cantidad suficiente de signos de franqueo cuyo valor facial se corresponda con las exigencias del Servicio. Por ello se estima conveniente ampliar la serie básica, para así atender a las necesidades postales, con un facial que permita completar franqueo con un solo sello.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Para figurar integrado en la serie general básica se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de un sello de correo.

Art. 2.º El facial de este sello será de 14 pesetas y estampado en huecograbado a un color, rojo anaranjado, papel estucado engomado. Sus dimensiones serán de 24,9 x 28,8 milímetros dentado 12 3/4 x 13 1/4.

El motivo ilustrativo será el mismo busto de Su Majestad el Rey que figura en los demás valores de la serie básica, los efectos serán 100 por pliego y la tirada ilimitada.

Art. 3.º La venta y circulación de este sello se iniciará el 28 de abril del año en curso y podrá ser utilizado en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE DEFENSA

9015 *CORRECCION de erratas de la Orden 39/1982, de 19 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del polvorin de Gándaras de Piñeiro, en Lugo.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 1982, página 6315, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, donde dice: «D: de radio 500 metros, centro X = 285.170, Y = 924.340», debe decir: «D: de radio 500 metros, centro X = 285.170, Y = 944.340».

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9016 *ORDEN de 10 de marzo de 1982 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, a «Euroestudios, S. A.».*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican al laboratorio siguiente: «Euroestudios, S. A.», calle Hachero, 22 (Madrid), clase A (control de hormigones en masa o armados o sus materiales constituyentes).

DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1. de marzo de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

9017 *RESOLUCION de 5 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Cuenca, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan, términos municipales de El Pedernoso y Santa María de los Llanos.*

Aprobado el proyecto de «Acondicionamiento. CN-301, de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 143,500 al 149,500. Tramo: Santa María de los Llanos - El Pedernoso», y tramitándose el oportuno expediente de expropiación forzosa del mismo, le es de aplicación el procedimiento de urgencia aprobado en Consejo de Ministros de 26 de marzo de 1982, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia,

Esta Dirección Provincial, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora señalados comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal correspondiente para trasladarse al propio terreno si fuese necesario y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas referidas, debiendo asistir personalmente los propietarios, o persona provista de autorización legal que los represente, pudiéndose hacer acompañar a su costa si lo estiman conveniente, de sus Peritos o Notario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados podrán formular por escrito ante esta Dirección Provincial cuantas alegaciones estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Cuenca, 5 de abril de 1982.—El Director Provincial.—6.491-E.